
**CÓDIGO DE CONDUCTA DE PROVEEDORES Y SOCIOS DE NEGOCIO DEL GRUPO SOCIAL
ONCE**

1. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Es objetivo primordial del GRUPO SOCIAL ONCE (GSO) que su conducta y la de las personas físicas y jurídicas que con él se relacionan cumplan, además de con la normativa vigente en cada momento, con principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación.

Este compromiso ético y de buen gobierno se extiende a todas las entidades del GSO, es decir, a la comunidad de personas jurídicas que forman la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE), la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (FUNDACIÓN ONCE), el GRUPO ILUNION, S.L. (GRUPO ILUNION) y aquellas otras entidades de naturaleza societaria, asociativa o fundacional, con fuerte vinculación a aquéllas.

En esta línea, cabe destacar que la ONCE se adhirió en 2018 al Pacto Mundial de Naciones Unidas, la mayor iniciativa de responsabilidad social corporativa a nivel global, cuya misión es favorecer la sostenibilidad empresarial mediante la difusión e implantación de diez principios universales en áreas relacionadas con los derechos humanos, los derechos laborales, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción, el soborno y la extorsión. Las estrategias institucionales y actividades que viene desarrollando la ONCE, como entidad responsable socialmente, están orientadas al apoyo y cumplimiento de estos principios universales y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible promovidos por dicho Pacto Mundial.

Los proveedores y socios de negocio son un grupo de interés estratégico ya que intervienen activamente en la cadena de valor del GSO y su actuación puede afectar a éste no solo desde un punto de vista legal, sino también reputacional. Por este motivo, deben comprometerse a mantener unas pautas mínimas de conducta en el desarrollo de su actividad y, en particular, en el marco de sus relaciones contractuales con el GSO.

Se entiende por “proveedores” aquellos terceros que suministran bienes o prestan servicios de cualquier naturaleza con independencia de la relación jurídica que mantengan con el GSO.

Se entiende por “socios de negocio” aquellos terceros que mantienen con el GSO una especial vinculación, bien por tener participación accionarial conjunta en alguna entidad y/o el derecho a participar en la toma de decisiones de una entidad en la que participen conjuntamente, bien por participar de los resultados del negocio compartiendo los riesgos de éste, aun sin ser accionistas o socios.

Con este objetivo, el GSO ha establecido para sus proveedores y socios de negocio unos principios éticos y de conducta, que se recogen en este “*Código de conducta de proveedores y socios de negocio del GSO*”, alineados con los diez principios universales del Pacto Mundial de Naciones Unidas y con los principios y valores del GSO plasmados en las políticas de *compliance* de las entidades que forman parte del mismo.

2. COMPROMISOS DE LOS PROVEEDORES Y SOCIOS DE NEGOCIO DEL GSO

En este apartado se describen los principios y compromisos que deben presidir la actuación de los proveedores y socios de negocio del GSO.

Los proveedores y socios de negocio que firmen o se adhieran a este Código o declaren que cumplen con los principios del mismo, tienen la obligación de conocerlo y cumplirlo.

2.1. CUMPLIMIENTO LEGAL

La relación del GSO con sus proveedores se basa en los principios de legalidad, eficiencia y transparencia.

El proveedor y socios de negocio del GSO deben cumplir con la normativa aplicable de los países en los que operan, evitando cualquier conducta que, aún sin infringir la ley, pueda perjudicar la reputación del GSO y producir consecuencias adversas para éste. En el supuesto de que se aprecie que alguno de los principios y pautas de este Código contradiga lo establecido en las disposiciones legales aplicables, los proveedores y socios de negocio afectados deberán informar al GSO de tal circunstancia y acordar una solución que dé cumplimiento tanto a la legislación vigente como, en la medida de lo posible, a este Código.

Las normas de este Código constituyen estándares mínimos. En caso de que la normativa nacional o cualquier otra que resulte de aplicación o cualesquiera otros compromisos asumidos o que fueren aplicables, incluidos los convenios colectivos, establezcan obligaciones más estrictas, los proveedores y socios de negocio del GSO deberán cumplir con éstas de manera preferente.

2.2. DERECHOS HUMANOS Y CONDICIONES LABORALES

Los proveedores y socios de negocio del GSO deben respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos y enunciados en la “Carta Internacional de los Derechos Humanos” y los principios relativos a los derechos incluidos en los ocho Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, conforme a la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Asimismo, los proveedores y socios de negocio del GSO respetarán en sus relaciones con personas discapacitadas, los principios contenidos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.

El GSO recomienda a sus proveedores y socios de negocio, además, la adhesión al Pacto Mundial de Naciones Unidas: www.unglobalcompact.org.

Sin carácter exhaustivo, la responsabilidad de respetar los derechos humanos implica para los proveedores y socios de negocio las siguientes obligaciones:

- Prácticas laborales coherentes: asegurar que las condiciones y el entorno de trabajo (entre otros: salarios, jornada laboral, protección de la maternidad, fomento de un ambiente de trabajo seguro, libre de alcohol y drogas, etc.) son

coherentes con las normas laborales internacionales aplicables, y que promueven y mantienen el más alto grado de bienestar físico, mental y social de sus empleados. Todo empleo es voluntario, y sus empleados y empleadas son libres de finalizar su contratación o de abandonar su puesto de trabajo previo aviso con una antelación razonable.

- Erradicación del trabajo forzoso y bajo coacción: eliminar toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción (entendido este como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena o represalia cualquiera), rechazando cualquier manifestación de violencia, explotación o acoso sexual, físico, psicológico, moral, abuso de autoridad o maltrato.
- Prohibición del trabajo infantil: rechazar el empleo de mano de obra infantil en su organización, respetando las edades mínimas de contratación de conformidad con la legislación aplicable y contar con mecanismos adecuados y confiables para la verificación de la edad de sus empleados.
- Derecho de asociación y negociación colectiva: facilitar la libertad de asociación sindical y la negociación colectiva de sus empleados, con sujeción a las normas aplicables en cada caso y sin que de su ejercicio se puedan derivar represalias o consecuencias adversas.
- Igualdad de oportunidades respeto a las personas y no discriminación: tratar a todos sus empleados con dignidad, justicia y respeto, promocionar la igualdad de oportunidades de acceso al trabajo, ocupación y promoción profesional y abstenerse de emplear cualquier conducta agravante o que suponga algún tipo de discriminación por motivos de raza, ideas religiosas, políticas o sindicales, nacionalidad, origen social, lengua, sexo, orientación sexual, estado civil, edad o discapacidad.
- Contratación de discapacitados: respetar la reserva legal de contratación social de personas con discapacidad de acuerdo a la legislación de cada país, apoyando la integración laboral de este colectivo.
- Grupos vulnerables: reconocer y respetar los derechos de los individuos que pertenecen a grupos vulnerables, cuando las actividades del proveedor o socio de negocio tengan lugar en países o zonas habitadas por estos colectivos.
- Conciliación: valorar la implantación de medidas de conciliación que favorezcan el respeto de la vida personal y familiar de sus empleados y faciliten el mejor equilibrio entre esta y las responsabilidades laborales de mujeres y hombres, atendiendo a las leyes aplicables y a las prácticas locales.
- Remuneración justa: pagar a sus trabajadores de acuerdo con las leyes salariales aplicables, incluidos salarios mínimos, horas extras y beneficios sociales.

2.3. SALUD Y SEGURIDAD

Los proveedores y socios de negocio deberán proporcionar un entorno laboral seguro y cumplir los requisitos establecidos en materia de prevención de riesgos laborales.

Sin carácter exhaustivo, la responsabilidad de proporcionar un entorno laboral seguro implica lo siguiente:

- Poner a disposición de sus trabajadores instalaciones y espacios de trabajo que garanticen higiene industrial, iluminación y ventilación suficiente, sanitarios, y acceso al agua potable, con equipos de seguridad para casos de incendio y de protección adecuada para cada actividad.

- Velar por la protección de sus trabajadores, protegiéndolos frente a la sobreexposición a peligros químicos, biológicos, físicos y de tareas que demanden sobreesfuerzo físico en el lugar de trabajo.
- Identificar y evaluar las potenciales situaciones de emergencia en el lugar de trabajo y minimizar el posible impacto mediante el diseño e implementación de medidas preventivas, planes de emergencia y procedimientos de respuesta ante emergencias.
- Dotar a sus trabajadores de la formación y medios necesarios para realizar su trabajo y responder por cualquier daño o perjuicio cuya responsabilidad le sea imputable por acción u omisión, especialmente como consecuencia de no haber adoptado las medidas preventivas oportunas para evitarlos.

2.4. COMPORTAMIENTO ÉTICO

El GSO no tolera ni se involucra en ningún tipo de corrupción, extorsión o soborno en el desempeño de sus actividades, ni en el sector público ni en el privado. El comportamiento ético y responsable es uno de los pilares básicos de la actuación del GSO y, por tanto, sus proveedores y socios de negocio deberán: (i) mantener en todo momento un comportamiento ético que les permita establecer relaciones legítimas y productivas con sus propios proveedores y empresas con las que tengan relación contractual y (ii) actuar con rectitud e integridad en todos sus contactos y relaciones comerciales con entidades públicas o privadas en cualquier país en el que operen.

2.5. MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, EL FRAUDE Y EL SOBORNO

Los proveedores y socios de negocio deberán establecer mecanismos que le permitan luchar contra toda forma de corrupción, soborno y extorsión en el desarrollo de sus actividades. Esto implica, sin carácter exhaustivo:

- **Corrupción:**
 - Los proveedores y socios de negocio desempeñarán su actividad empresarial respetando las leyes aplicables y los convenios internacionales relativos a la prevención de la corrupción, el soborno y la extorsión, asegurando el establecimiento de los procedimientos adecuados al efecto.
 - Los proveedores y socios de negocio deberán ejercer la debida diligencia para prevenir y detectar la corrupción en todos los acuerdos de negocios, incluyendo asociaciones, alianzas comerciales o consorcios, acuerdos de compensación y la contratación de intermediarios.
- **Fraude y engaño:** los proveedores y socios de negocio no promoverán la consecución de ventajas mediante actuaciones fraudulentas, engañando a las personas o realizando falsas alegaciones, ni permitirán que otros lo hagan. Lo anterior incluye defraudar o robar a la empresa, al cliente o a un tercero, y cualquier forma de apropiación indebida de propiedades.
- **Pagos ilegales:**
 - Los proveedores y socios de negocio no realizarán ni ofrecerán, de forma directa o indirecta, ningún pago en metálico, en especie o cualquier otro beneficio, a cualquier persona física o jurídica al servicio de cualquier autoridad, entidad, pública o privada, partido político o candidato para un

cargo público, con el fin de obtener o mantener, ilícitamente, negocios u otras ventajas.

- Los proveedores y socios de negocio no realizarán ni ofrecerán, de forma directa o indirecta, ningún pago en metálico, en especie o cualquier otro beneficio, a cualquier persona física o jurídica, con el fin de que ésta abuse de su influencia, real o aparente, para obtener de cualquier autoridad, entidad, pública o privada, cualquier negocio u otra ventaja.
 - Los proveedores y socios de negocio no realizarán ni ofrecerán, de forma directa o indirecta, ningún pago en metálico o en especie o cualquier otro beneficio, a cualquier persona, física o jurídica, cuando se tenga conocimiento de que todo o parte del dinero o de la especie será ofrecida o entregada, directa o indirectamente, a cualquier autoridad, entidad, pública o privada, partido político o candidato para un cargo público, con cualquiera de los fines mencionados en los dos puntos anteriores.
 - Los proveedores y socios de negocio no harán pagos de facilitación o agilización de trámites o gestiones, consistentes en la entrega de dinero o de un bien u objeto de valor, cualquiera que sea su importe, a cambio de asegurar o agilizar el curso de un trámite o actuación ante cualquier órgano judicial, administración pública u organismo oficial.
 - Los proveedores y socios de negocio no realizarán, ofrecerán o aceptarán con causa en la contratación con el GSO, ningún pago en metálico, en especie o cualquier otro beneficio de/a cualquier persona física o jurídica, con el fin de obtener o mantener cualquier negocio o ventaja para sí o para un tercero, que pudiera dar lugar a un conflicto entre los intereses del proveedor/socio de negocio o el tercero y los del GSO.
 - Los proveedores y socios de negocio no obtendrán, ni intentarán obtener, de forma ilegítima, desleal o engañosa, información confidencial o estratégica del GSO que no esté no disponible a otras empresas con las que compitan en el marco de un concurso o proceso de selección de proveedores o socios de negocio convocado por el GSO.
- **Blanqueo de capitales:** Los proveedores y socios de negocio deberán tener implantadas las medidas, protocolos y políticas internas pertinentes para cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo vigente en cada momento, de tener la condición de “sujeto obligado” al cumplimiento de dicha normativa.
 - **Información privilegiada:** Los proveedores y socios de negocio y su personal no usarán ninguna información esencial o que no se haya divulgado públicamente obtenida en el curso de la relación empresarial con el GSO como base para negociar o permitir que otros negocien en acciones o en valores de ninguna compañía. Los proveedores y socios de negocio no intentarán obtener ninguna información confidencial, incluyendo, en particular, información no disponible para otros ofertantes, en relación con sus contratos con el GSO.
 - **Conflicto de interés:** Los proveedores y socios de negocio evitarán situaciones que favorezcan la aparición de casos de conflicto de interés, real o potencial, y notificarán a las partes interesadas los casos que pudieran surgir. Asimismo, deberá mantener mecanismos que garanticen que la independencia de la actuación del proveedor y su plena sujeción a la legislación aplicable no quedarán afectadas

en el caso de que se produjera un potencial conflicto de interés por parte de alguna de las personas de su organización.

- **Regalos/atenciones empresariales:** Los proveedores y socios de negocio competirán en base a los méritos de sus productos y servicios. El intercambio de atenciones empresariales no debe utilizarse para lograr una ventaja competitiva injusta. En cualquier relación de negocios, los proveedores y socios de negocio deben asegurarse de que el ofrecimiento o aceptación de regalos o atenciones está permitido por la Ley, de que estos intercambios no violan la normativa interna de la organización receptora y de que son compatibles con costumbres y prácticas razonables del mercado.
- **Subcontratación:** Los proveedores y socios de negocio del GSO se responsabilizarán de que sus propios proveedores y subcontratistas estén sujetos a principios de actuación equivalentes a los de este “*Código de conducta de proveedores del GSO*”. Las actuaciones llevadas a cabo y los procedimientos utilizados por los proveedores y socios de negocio para cumplir sus obligaciones con GSO no podrán suponer un incumplimiento directo o indirecto de este Código.
- **Confidencialidad:** Toda la información propiedad del GSO confiada a los proveedores y socios de negocio tendrá, con carácter general, la consideración de información reservada y confidencial. Es responsabilidad de los proveedores y socios de negocio y de todos sus directivos, empleados, colaboradores y subcontratistas adoptar las medidas de seguridad suficientes para proteger la información reservada y confidencial del GSO. La obligación de confidencialidad subsistirá después de finalizada su relación con el GSO por todo el tiempo pactado en los respectivos contratos y comprenderá la obligación de devolver cualquier material relacionado con el GSO que el proveedor o socio de negocio tenga en su poder.

Los proveedores y socios de negocio adoptarán las medidas de seguridad suficientes y adecuadas para preservar y proteger la confidencialidad de la información que reciben como consecuencia del desempeño de la actividad comercial con el GSO para evitar el acceso no autorizado a la misma, su destrucción, utilización y/o divulgación. Los proveedores y socios de negocio cumplirán con la legislación vigente en materia de protección de datos y de propiedad intelectual.

La información facilitada por los proveedores y socios de negocio a sus interlocutores en el GSO ha de ser veraz y no proyectada con intención de engaño.

2.6. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Los proveedores y socios de negocio del GSO se comprometen con la conservación del medio ambiente garantizando el cumplimiento de la legislación aplicable en la jurisdicción en la que desarrolle su actividad y poniendo en marcha actuaciones que contribuyan, en la medida de lo posible, a reducir el impacto medioambiental de sus actividades.

En particular, cuando desarrolle sus actividades en instalaciones del GSO, los proveedores y socios de negocio deberá conocer y hacer cumplir a sus empleados y subcontratistas las normas de Salud, Seguridad y Medio Ambiente del GSO que les sean de aplicación.

2.7. CALIDAD Y SEGURIDAD DEL PRODUCTO O SERVICIO

Los proveedores y socios de negocio potenciarán la mejora continua en la calidad de los productos y servicios suministrados. Todos los productos y servicios entregados o prestados por el proveedor o socio de negocio al GSO deberán cumplir con los estándares y parámetros de fabricación, composición, etiquetado, calidad y seguridad requeridos por las leyes aplicables, prestando especial atención al cumplimiento de las condiciones técnicas, precios y plazos de entrega pactados.

2.8. PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS Y LOS ACTIVOS

Los proveedores y socios de negocio cuidarán los activos, utilizándolos de manera responsable, y limitando su uso para fines profesionales.

Se entiende por “activos”, los inmobiliarios y los recursos que el GSO pone a disposición del proveedor o socio de negocio en el desempeño de sus funciones. En particular, los proveedores y socios de negocio se comprometen a:

- Prohibir las sustracciones de los activos.
- Al finalizar la relación contractual, devolver los bienes que hayan sido entregados por el GSO, en el estado en el que se les entregó en el momento de iniciar dicha relación.
- Facilitar la información que GSO solicite relativa a su actividad, estructura y situación financiera conforme a la legislación aplicable y reglamentos del sector.

3. RESPONSABILIDAD DE LOS PROVEEDORES Y SOCIOS DE NEGOCIO

Los proveedores y socios de negocio deberán realizar un seguimiento interno del cumplimiento de los principios del presente Código y comunicar al GSO cualquier incumplimiento mediante el envío de un correo electrónico de contacto a la dirección unidadcumplimientonormativo@once.es. Si dicho incumplimiento no fuera subsanado en un plazo de treinta días naturales después de dicha notificación, se considerará que el proveedor o socio de negocio ha incumplido sus obligaciones y la entidad del GSO con la que el proveedor o socio de negocio haya firmado el contrato tendrá derecho a resolverlo.

Los proveedores y socios de negocio del GSO se comprometen a lo siguiente mientras mantengan tal condición:

- Cumplir este código y aplicar programas para ponerlo en práctica dentro de su organización.
- Tener implantadas políticas y medidas internas apropiadas en función de sus actividades, tamaño, estructura y jurisdicción en la que opere, que permitan evitar y, en su caso, detectar, la comisión de hechos ilícitos dentro de su organización.

- Dar a conocer este Código a todos sus empleados y a los terceros que, de cualquier manera, estén involucrados en el suministro de bienes o la prestación de servicios al GSO (colaboradores, subcontratistas, etc.) y asegurarse de que unos y otros respetan su contenido.
- Participar en las actuaciones de verificación del cumplimiento del presente Código que, en su caso, se hayan establecido en los contratos o acuerdos con el proveedor o socio de negocio conforme a lo dispuesto en el apartado 4 siguiente.
- Implantar las acciones correctivas, en caso de que sea necesario, como resultado de alguna actividad de verificación que haya llevado a cabo el GSO en su organización.
- Comunicar al GSO cualquier información que considere relevante con relación a los requerimientos establecidos en el presente Código.

4. CUMPLIMIENTO

Este “*Código de conducta de proveedores y socios de negocio del GSO*” es de obligado cumplimiento para los proveedores y socios de negocio que se firmen o se adhieran al mismo o que, en su caso, hayan declarado que cumplen con los principios contenidos en el mismo, en relación con sus actividades de aprovisionamiento de bienes y servicios para el GSO o en el marco del cumplimiento de cualesquiera relaciones contractuales con el GSO.

Los proveedores y socios de negocio deberán estar en todo momento al día de las modificaciones y actualizaciones del “*Código de conducta de proveedores y socios de negocio del GSO*”. El GSO publicará el Código, así como cualquier modificación o actualización del mismo en la página web institucional de la ONCE (www.once.es) y en las páginas web de las distintas entidades que conforman el GSO.

El GSO podrá exigir a determinados proveedores y socios de negocio de mayor riesgo que establezcan, en el clausulado que regule su relación jurídica, controles adicionales que, dependiendo de las circunstancias, pueden incluir las siguientes:

- El derecho a solicitar al proveedor o socio de negocio documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones contempladas en este Código.
- El derecho a realizar auditorías o revisiones con previo aviso, que podrán ser in situ, para verificar el cumplimiento del Código por parte del proveedor o socio de negocio.

5. VULNERACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El incumplimiento por los proveedores y socios de negocio de lo contenido en el presente código puede tener diferentes consecuencias en la relación contractual con el GSO.

En función de la gravedad del incumplimiento, éstas pueden ir desde un mero apercibimiento hasta la resolución de los contratos en vigor y su inhabilitación como proveedor o socio de negocio del GSO; sin perjuicio de otras acciones legales o administrativas que fueran de aplicación.

6. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN

El “*Código de conducta de proveedores y socios de negocio del GSO*” se deberá revisar y actualizar periódicamente, atendiendo a las sugerencias y propuestas que realicen los profesionales del GSO y sus proveedores y socios de negocio.

La Dirección de Relaciones Institucionales y Responsabilidad Social Corporativa del GSO y las áreas de Auditoría Interna, Coordinación de Cumplimiento Normativo y Jurídica podrán formular propuestas de mejora o promover la adaptación de este Código en su conjunto.

La aprobación y modificación del presente “*Código de conducta de proveedores y socios de negocio del GSO*” corresponderá al Observatorio Coordinador de Prevención Penal del Consejo General.

Este “*Código de conducta de proveedores y socios de negocio del GSO*” fue aprobado en la reunión del Observatorio Coordinador de Prevención Penal del Consejo General celebrada el 18 de septiembre de 2020 y su implantación en el área ejecutiva ONCE fue aprobada por el Órgano de Prevención Penal de la ONCE en su reunión de 5 de noviembre de 2020.